

Reglas sobre asistencia, delegación de voto y voto a distancia y presencia en la Junta general extraordinaria de Exis Inversiones en Consultoría Informática y Tecnología, S.A. de noviembre de 2022.

Derecho de asistencia: Tienen derecho de asistencia a esta Junta, en los términos previstos en el artículo 12 de los Estatutos Sociales, los Accionistas que acrediten legitimación, según lo preceptuado en la ley.

Delegación y voto a distancia: de conformidad con lo previsto en los artículos 13 de los Estatutos Sociales cada accionista con derecho de asistencia a la Junta podrá ser representado en la misma por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta. Las restricciones anteriores no se aplicarán cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Los accionistas podrán ejercer el voto a través de medios de comunicación a distancia con carácter previo a la celebración de la Junta. Los medios admitidos son la correspondencia postal, la electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho al voto. En el caso de correspondencia postal, el accionista deberá utilizar su firma manuscrita y emplear o acompañar la tarjeta de asistencia que, a tal efecto, figura en la página web de la Compañía (www.exis-ti.com), en la sección que se ha creado para esta Junta a la que se accede mediante esta ruta: Exis-Ti > Inversores & Accionistas > Junta General de Accionistas. La tarjeta de asistencia deberá remitirse por correo postal o servicio de mensajería al domicilio social, Avda. Partenón, 16-18, 4ª planta, 28042 Madrid).

En el caso de uso de correspondencia electrónica, será preciso el envío a la cuenta juntageneral.exis@exis-ti.com de un correo electrónico en el que se adjunte la tarjeta de asistencia. En cualquier caso, para el envío del correo electrónico será necesario el uso de firma electrónica reconocida, basada en un certificado electrónico reconocido, en los términos previstos en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica o disposición legal que la sustituya. Para su validez, el voto a distancia previo a la celebración o la representación habrán de recibirse por la Sociedad antes de la hora fijada para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

El accionista que confiera su representación se obliga a comunicar al representante designado la representación conferida. La persona en quien se delegue el voto sólo podrá ejercerlo si asiste personalmente a la Junta. Antes de la hora anunciada para el comienzo de la Junta, los representantes designados deberán identificarse mediante su documento nacional de identidad, tarjeta de identificación de extranjeros o pasaporte.

Reglas comunes a la delegación, voto a distancia y presencia en la Junta.

1. La asistencia personal a la Junta general del accionista o de su representante tendrá valor de revocación del voto efectuado mediante medios de comunicación a distancia. Si el representante no asiste a la Junta mantendrá plenos efectos el voto válidamente emitido a distancia.
2. El voto emitido a distancia podrá dejarse sin efecto por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta.

3. El voto válidamente emitido mediante firma manuscrita de la tarjeta impresa en papel hará ineficaz el efectuado por medios electrónicos, ya sea anterior o posterior.
4. En el caso de que un accionista realice válidamente delegaciones, electrónica por un lado, y mediante tarjeta impresa en papel por otro, esta última prevalecerá sobre aquélla, con independencia de sus respectivas fechas.
5. En caso de emplearse medios electrónicos, sólo cabrá una actuación electrónica, ya sea voto o delegación, y una única revocación. La revocación anula el voto emitido o la delegación pero no permite un nuevo voto o delegación.
6. La enajenación de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto de que tenga conocimiento la Sociedad dejará sin efecto el voto y la delegación conferidas.
7. Es responsabilidad exclusiva del accionista la custodia de la firma electrónica para la utilización del servicio de delegación y voto electrónicos.
8. Los accionistas con derecho de asistencia que emitan válidamente su voto a distancia serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General.
9. La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender, cancelar o restringir los mecanismos de voto y delegación electrónicos cuando razones técnicas o de seguridad lo requieran o impongan.
10. La Sociedad no será responsable de los perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de averías, sobrecargas, caídas de líneas, fallos en la conexión, mal funcionamiento del servicio de correos o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole, ajenas a la voluntad de la Sociedad, que impidan la utilización de los mecanismos de voto y delegación a distancia.